

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	YORLY YINETH CAÑIZALES GOMEZ, ELADIO NUÑEZ, MARIA VICTORIA ARUEÑA LAGUNA, JULIA NUÑEZ URUEÑA, ELADIO NUÑEZ ARUEÑA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - SECRETARIA DE SALUD
RADICACIÓN:	50001-33-31-004-2012-00117-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 181 y 212 del C.C.A y teniendo en cuenta que la parte demandante¹, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia del 19 de septiembre de 2019², proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del circuito de Villavicencio, a través de la cual se niegan las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiendo que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, se dispondrá correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público.

Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 19 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 212 del C.C.A.

¹ Folios 731- 741, cuaderno tres.

² Folios 715-728, cuaderno tres.

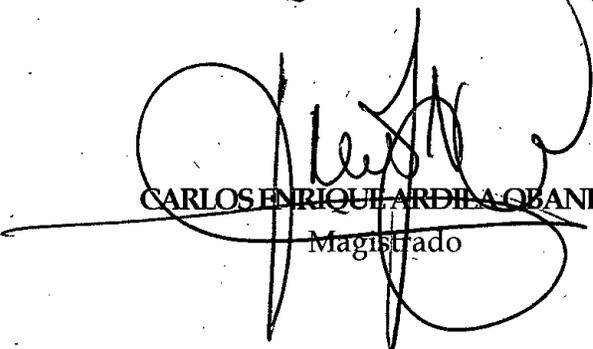
Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-33-33-004-2012-00117-00
Auto: Admite apelación sentencia

TERCERO.- Ejecutoriado este proveído y con tal que no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión³

CUARTO.- Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a partir de la entrega del expediente, a fin de que emita su concepto, de conformidad con el inciso 5 del artículo 212 del CCA.

QUINTO.- Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOSENRIQUE ARDIEL OBANDO
Magistrado

³ Artículo 212 del C.C.A.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-33-33-004-2012-00117-00
Auto: Admite apelación sentencia